

**FORMOSA, 03 de Julio de 2014.-**

**VISTO:**

Las facultades y atribuciones previstas en el artículo 6º y 13º del Código Fiscal –Ley 1.589, y la Resolución General N° 27/98, sus modificatorias y complementarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el acto administrativo citado precedentemente, implementó un Régimen de Recaudación del Impuesto de Sellos legislado en el Título II del Código Fiscal Ley 1.589, quedando obligados a actuar como agentes, entre otros, los Escribanos Públicos titulares de Registros, los adscriptos, interinos y suplentes y la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Formosa en relación a los actos y escrituras que autoricen o protocolicen y constituyan hechos imponibles sujetos a la gabela mencionada ;

Que, resulta notorio el incremento de diversos actos de considerable trascendencia económica alcanzados por el Impuesto de Sellos, que se efectúan en instrumentos privados con firma certificada por notario público;

Que, esta Administración viene desarrollando el firme compromiso de establecer reglas claras y equitativas para el sistema impositivo, con el objetivo de afianzar la tarea recaudatoria;

Que, por lo expuesto resulta necesario extender el régimen de recaudación establecido en relación a los Escribanos Públicos, hacia los actos referenciados a fin de asegurar el oportuno ingreso del Impuesto de Sellos devengado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General de Rentas por el art. 6º del Código Fiscal;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE** que los Escribanos Públicos titulares de Registros de la Provincia de Formosa, adscriptos, interinos y suplentes y la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Formosa actuarán

como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos legislado en el Título II del Código Fiscal - Ley 1.589, en relación a los actos extraprotocolares de carácter oneroso en los que intervengan certificando firmas y que se encuentren alcanzados por el tributo mencionado, siempre que la base imponible del instrumento sujeto al impuesto sea igual o superior a la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

Quedan exceptuados del presente Régimen la certificación de firmas de instrumentos que documenten la transferencia de vehículos automotores.

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE**, que la liquidación, ingreso y presentación de Declaración Jurada del gravamen recaudado se hará en la misma forma y oportunidad que el previsto para el Régimen de Recaudación de Impuesto de Sellos establecido por la Resolución General N° 27/1998 y sus modificatorias y Resolución General N° 15/2013, siendo también de aplicación el depósito anticipado dispuesto por la Resolución General N° 10/2008 de esta Dirección.

**ARTÍCULO 3º: FÍJESE**, la obligación de los Escribanos designados como Agentes de Recaudación de consignar el importe retenido en concepto de Impuesto de Sellos en la Actuación Notarial que certifica la firma y se anexa al instrumento respectivo.

**ARTÍCULO 4º: DISPÓNGASE**, que los Escribanos, designados por la presente como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, que no ingresen en tiempo y forma el impuesto retenido y/o incumplan con la carga de actuar como tales, además de ser responsables solidarios por el impuesto omitido deberán ingresar con el capital, los recargos previstos en el artículo 66º del Código Fiscal Ley 1.589, y serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 54º del Código Fiscal, y artículo 59º inciso 9), 10) y 11) de la Ley Impositiva N° 1.590.

**ARTÍCULO 5º:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Agosto de 2.014

**ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE**, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**RESOLUCIÓN GENERAL N°: 019/2014**

C.P. NATALIA GALEANO  
DIRECTORA  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS